

## *INTERVENCION DE GUILLERMO BRUNA CONTRERAS*

La existencia y significado de los artículos 8º y 9º de la Constitución, dentro de la amplia libertad con que en Chile se discuten todos los temas políticos, ya han sido plenamente debatidos en foros universitarios y periodísticos, de modo que poco o nada podría yo agregar a lo dicho.

Sí creo útil declarar, desde el inicio de mi intervención, mi adhesión plena y entusiasta a los artículos citados de nuestra Constitución. Más aún, creo que habría que ampliarlos, por lo que voy a decir más adelante.

Así como el individuo se protege contra agentes externos, contra la naturaleza o contra otras personas, también lo hace contra infecciones y enfermedades que internamente pueden dañarlo o matarlo. Y lo hace sin diferenciar medios ni enemigos, su conservación está primero y todo aquello que pueda perjudicarlo será su enemigo y lo combatirá apropiadamente. No irá a una clínica para combatir un resfrío, ni creará suficiente un analgésico para una peritonitis. También procurará siempre mantener todos sus órganos y miembros en estado de salud, sin atender más a unos que a otros, por el contrario, si la gravedad de su dolencia lo exige, sacrificará el bien particular por el interés general; si gusta del deporte, pero eso le hace mal al corazón, se abstendrá del primero; si para salvar un brazo debe soportar la amputación de una mano, lo hará.

Así veo al Estado también. No sólo tiene la obligación de cuidarse de otros Estados que atenten contra su independencia o existencia, contra su autonomía e integridad, sino que tam-

GUILLERMO BRUNA CONTRERAS: Abogado. Profesor de Derecho Constitucional de la Universidad Católica de Chile. Integrante de la Comisión de Estudio de las Leyes Orgánicas Constitucionales.

bién debe cuidarse de riesgos intestinos, porque agentes externos se hayan infiltrado o porque sus propios miembros muestren signos de enfermedad o desórdenes. No importa la naturaleza de la amenaza o del riesgo, lo importante es defenderse y vencer al adversario con los medios adecuados.

Sin nuestra voluntad inicial estamos unidos a nuestros connacionales en torno a un proyecto de vida, en un mismo territorio, con iguales historias y tradiciones, raza y religión, valores y metas comunes. El bien individual no lo conseguiremos, sino a través del bien común y éste es, precisamente, la razón de ser del Estado.

La comunidad se organiza políticamente como Estado, pasando a ser éste una sociedad necesaria y perfecta. Necesaria, porque sin él ninguna persona puede existir ni subsistir, nadie, en el mundo, vive al margen de un Estado, y perfecto, porque contiene todos los elementos y recursos para que cada uno de sus miembros alcance su propio fin individual terrenal.

De esas dos características surge fatalmente la necesidad, el deber del Estado de cuidar su existencia. La historia nos enseña que las civilizaciones tienen también un ciclo vital; grandes y poderosos imperios tuvieron también los suyos y de ellos sólo nos queda un recuerdo. Es obligación de sus gobernantes y conductores preservar su independencia y salud. Algún día toda precaución será inútil y sobrevendrá el colapso, pero esa realidad, como también la certeza de que moriremos, no nos priva del deber de cuidarnos y de tratar de vivir el máximo de tiempo con el máximo de bienestar.

Chile, país joven como todo nuestro continente, independiente sólo desde ayer, no hace dos siglos aún, ha tenido pocos atentados a su salud e independencia. Externamente las amenazas de predominio de la Confederación Perú-Boliviana que Portales advirtió a tiempo y que destruyó abortándola, y la Guerra del Pacífico, contra los mismos adversarios, que culmi-

nó con la victoria de nuestros soldados y marinos, luego de epopeyas, martirios y triunfos. Afortunadamente no nos hemos visto envueltos en otros hechos guerreros, aun cuando sólo la Providencia Divina y la feliz mediación papal de Juan Pablo II nos libraron pocos años ha de un conflicto con Argentina. Internamente, consolidada nuestra independencia y superada la anarquía de los primeros años, sólo en 1851, en 1859, en 1891, en 1924-25 y entre 1927-1931 hemos tenido revoluciones civiles o alteraciones constitucionales que, comparadas con lo sucedido en naciones hermanas, nos convierte en un país privilegiado y excepcional.

Sin embargo, a los tradicionales modos de poner en peligro la seguridad externa o el orden interno, han surgido en el mundo, en este siglo, enemigos ideológicos como los distintos rostros del totalitarismo, que sin declaración de guerra y sin hechos bélicos son tanto o más peligrosos para la subsistencia del Estado que los antiguos. Chile sí ha sido víctima de ellos, producto de su inocencia y bondad, desprevenido, ajeno a los métodos hampescos, se encontró sin armas defensivas con qué proteger a los suyos, cayendo desde las nubes a una nueva realidad que el mundo vive y que creíamos lejana a nosotros.

Existe una concepción política y filosófica que cree ver en el Estado la solución de todos los males, de todos los problemas y de todas las omisiones e incapacidades que la sociedad muestra. Para llegar a esa solución ideal, el Estado debe someter a los hombres, debe ponerlos a su propio servicio, empleando cualquier método, porque lo importante es el fin y no los medios para lograrlo llegando incluso al uso del terrorismo, el más abyecto y cobarde medio que la maldad del hombre ha creado.

Totalitarismo y terrorismo han llegado a ser, hoy en Chile y en todo el mundo, los enemigos del hombre y del Estado. Contra ellos es la lucha para preservar la existencia de éste, necesario, como he dicho, para el bien de aquél.

Bajo el gobierno de don Gabriel González Videla, elegido con votos comunistas, gobernando con ministros comunistas, se puso en evidencia el doble juego de ese Partido, obediente a instrucciones y órdenes extranjeras. La nueva forma de ataque a un país no viene sólo con ejércitos y armas, viene con la destrucción de su unidad interna, de su sentimiento nacional, de su solidaridad social y con el arrasamiento de sus instituciones. Viene con la prédica del odio de clases, de la destrucción de la familia, con el alejamiento de Dios y de la religión, con la pérdida de la libertad y de la propiedad, con la disolución de las costumbres y con la opresión final del Estado dirigido por una nueva clase: la dirigencia del Partido Comunista.

El Presidente González Videla tuvo la clarividencia sobre el comunismo, rompió con él y lo puso fuera de la ley.

Diez años vivió proscrito el comunismo en Chile, y no digamos que esta condición fue de su gusto. Lucharon hasta conseguir la derogación de la ley, demostrando así que la ilegalidad les causa tanto mal que siempre desean salir de ella. En 1958 estuvieron a punto de conquistar la presidencia de la República; seis años más tarde sólo el patriotismo de los partidos conservador y liberal, que sin condiciones apoyaron a don Eduardo Frei, impidió el triunfo marxista, y en 1970, cuando las mismas fuerzas que fueron unidas en 1964 se presentaron separadas, el éxito fue de don Salvador Allende, respaldado por una unión de partidos en que el comunista era su eje.

Sólo a partir del 4 de septiembre de 1970 vinieron muchos políticos a darse cuenta que nuestra Constitución de 1925 no se bastaba a sí misma para enfrentar el riesgo marxista. Tan inocua, tan neutra era, que servía para un liberalismo o un socialismo, para una democracia o una dictadura. La indefensión de ciertas instituciones, la desprotección de los ciudadanos y habitantes frente a una manipulación del poder, el uso malicioso de facultades, el verdadero fraude de la Constitución, de pronto iluminó a los ciegos y los aterró. Pero esa iluminación

fue más bien una fascinación. Para prevenir la ocurrencia de las desgracias que veían venir sobre Chile, pactaron con sus propios enemigos, en ese triste Pacto de Garantías, entre la Unidad Popular y la Democracia Cristiana, creyendo ésta en la palabra de aquélla. Es verdad que en algunos aspectos se mejoraron las garantías constitucionales, pero a poco andar se vio que ello no sólo no era suficiente, sino que los garantes eran los inapropiados. El Presidente de la República no sólo no se sentía Presidente de todos los chilenos, sino que confesó haber pactado sin ánimo de cumplir, sólo porque era un medio para alcanzar su meta: la Presidencia de Chile.

Nuestra pobre Constitución de 1925, muy digna, muy señora, no era apta para el trato con personas que tenían inconfesables propósitos, no sólo de violarla sino también de prostituirla. Querían usarla, conservar su nombre, pero variar todo su contenido, instrumentalizarla para la conquista absoluta del Poder, para eliminar el Poder Judicial independiente, para crear la Cámara Unica, la Escuela Unica, la Economía Estatal, y en fin, a través de la lucha de clases, establecer un régimen socialista marxista. ¡Dentro de la legalidad! A base de mayorías que dieran su consentimiento a proyectos de ley, a proyectos de reformas constitucionales, o que toleraran estatizaciones de hecho con las mayorías previstas en la Constitución, porque ésta, inocente, creía que todo era legítimo y democrático si se hacía por mayoría. Incluso con un fraude electoral se pensaba lograr este propósito.

Cuando terminó esta pesadilla, un 11 de septiembre de 1973, terminó también la creencia en una Constitución neutra y desarmada.

Ya conocimos al nuevo adversario, ya sabemos por dónde y cómo viene el ataque para destruir nuestra nación. Sus métodos de violencia, su escuela terrorista y su desprecio por los derechos humanos son inherentes a su filosofía totalitaria. Lo que no obsta para que, en otro frente, se presenten como aman-

tes de la paz, de la justicia y como paladines de los derechos humanos.

Los artículos 8º y 9º de la Constitución, que proscriben y castigan las acciones totalitarias y su método terrorista, constituyen la defensa legal de la Democracia. Democracia que hoy, en la Constitución de 1980, es una democracia-forma de gobierno y una cualidad del ejercicio del poder, comprometida con una concepción del hombre por encima del Estado, éste a su servicio, con una base social en que la familia es su célula básica, en que la enriquecen todas las sociedades intermedias que crea el hombre y que lo liberan del Estado y en donde éste, junto con cumplir su meta que es el bien común, ejecuta sus funciones propias y sólo interviene en las demás en forma subsidiaria. Una democracia sustentada en la participación de todos los habitantes, distinguiendo con independencia las áreas sociales de las políticas; creando canales de participación diferentes para cada una; fortalecida en un Estado de derecho en que las autoridades sólo pueden hacer aquello que expresamente se les permite, en que están sometidas a la Constitución y a la ley y en donde existe un Poder Judicial también sometido al derecho e independiente. Una democracia en que se declaran los derechos de las personas, se les respeta y se les respalda con acciones y recursos que los hacen eficaces. Una democracia que admite el pluralismo político y la alternancia en el poder, pero que no acepta que el Estado se encuentre por encima de los hombres. Es la única, que yo conozca, en que expresamente se señala que el ejercicio del poder se encuentra limitado por el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana. La enumeración de derechos, libertades e igualdades es, asimismo, única, pues no hay en el mundo otra que pueda competirle.

Más de alguien dirá que a la fecha eso es mera declaración. Cierto, en la medida que una disposición transitoria de la Constitución y ciertos estados de excepción han estado vigen-

tes y en aplicación. Pero el tiempo avanza rápidamente y estamos a cortos meses de que esa disposición y medidas se agoten. La vigencia de la ley de partidos políticos, como también la iniciación del proceso de inscripciones electorales, son ya realidades tan concretas que dentro y fuera de Chile esas críticas van menguando.

La defensa legal no es la única arma en contra del totalitarismo, ni es suficiente.

La vivencia de la justicia, la eliminación de la extrema pobreza, la eliminación de grandes desigualdades económicas, la práctica de la solidaridad social, el ejercicio del poder en función del bien común, la educación y la cultura, son mejores medios y más definitivos, pero al mismo tiempo más lentos. Así como la higiene, la buena alimentación, el ejercicio mesurado y el descanso apropiado son útiles para la salud, pero a veces necesitamos de los antibióticos y de las operaciones para recuperarla; el combate contra el totalitarismo requiere también de defensas legales en su contra.

Estas defensas pueden exigir, a veces, el sacrificio de otros valores. Y entramos al rol de la prensa y del periodismo, en general, frente a la lucha contra el totalitarismo y el terrorismo.

He dicho antes que los derechos humanos son límites al ejercicio de la soberanía y son objeto preferente de preocupación constitucional. ¿Cómo compatibilizarlos en el combate anunciado?

En los artículos 8º y 9º no hay proscripción de las ideas ni restricciones a la libertad de expresión. Eso lo han dicho los redactores de estas normas, consta en las Actas de la Comisión Ortúzar, y lo han refrendado comentaristas y expositores del gobierno en reiterados foros. ¿Qué más se quiere? Si las normas no fueren suficientemente claras, ya habrían sido aclaradas por sus comentaristas y por la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Sin embargo, se insiste, claro que por aquellos

a quienes perjudica, que aquí hay persecución de las ideas. No hay tal. Todos pueden pensar lo que quieran, expresar lo que quieran y dar a conocer su pensamiento. Lo que no puede lícitamente hacerse es propagar con ánimo proselitista. Esto se ha explicado tanto, que resulta bizantino proponer redacciones diferentes que en el fondo quisieran decir lo mismo. Creo que nuestro país, luego de la experiencia marxista, maduró en este aspecto y se ha producido una unanimidad democrática para impedir los actos totalitarios y terroristas. Ahora, si es necesario que esos actos lleguen a consumarse o basta que la propagación doctrinaria con ánimo de proselitismo sea considerada un acto, resulta ser materia de prudencia y de realismo, porque si el adversario es conocido no hay necesidad de que nos ataque para defendernos.

En el camino de transición hacia una democracia plena, por el cual estamos surcando sus últimos metros, unos preferirán defenderse desde ya de los adversarios totalitarios y otros querrán hacerlo cuando se haya llegado a la meta. ¿Convicciones? ¿Conveniencias? La experiencia y la prudencia, a mi juicio, aconsejan lo primero. La seguridad, además, lo exige.

Despejado el tema de la libertad de pensamiento y de expresión, se plantea el de la información. El acto de propagar doctrinas puede hacerse a través de medios de comunicación. Si esas doctrinas atentan contra la familia, propugnan la violencia o una concepción de la sociedad, del Estado o del orden jurídico, de carácter totalitario o están fundadas en la lucha de clases, su propagación es ilícita y contraria al ordenamiento institucional de la República.

¿Quiénes pueden ver amagada su libertad de expresión y de información? Sólo quienes se dediquen a esos actos de propagación. Es decir, quienes prediquen doctrinas políticas contrarias a la familia, no quienes sostengan simples ideas de constitución de ésta, diferentes a las actualmente predominantes, como, por ejemplo, quienes propicien el divorcio desvincular. Tendría

que ser una doctrina política que desconozca a la familia como núcleo fundamental de la sociedad, organizándola con ausencia de ella. También ven amagada su libertad de expresión e información quienes propugnen la violencia o la instauración de un régimen totalitario, o de uno basado en la lucha de clases. Sólo ellos y nadie más que ellos ven limitada su libertad. ¿Y creen los señores auditores que eso es un derecho? No y no. Eso sería un abuso de derecho, un libertinaje que un Estado, organizado sobre bases sanas de convivencia y dirigido por gobernantes serios, no podría jamás aceptar.

Los artículos 8º y 9º de la Constitución no son normas aisladas. Forman parte de un conjunto armónico de disposiciones unidos por una concepción del hombre y del Estado monolítica, racional, lógica y sensata, expresada en distintas normas y enriquecida con declaraciones y principios, particularmente enunciados en su Capítulo I que se denomina “Bases de la Institucionalidad”, esto es, fundamento o apoyo principal en que descansa una cosa; raíz, principio y origen en que estriba y tiene su mayor fuerza una cosa no material. Es decir, que el resto de la Constitución y toda nuestra organización reconocen a ese capítulo en conjunto, como el cimiento del edificio que da seguridad a lo que sobre él se construye. Nuestra democracia, nuestros órganos de gobierno, nuestro Estado de derecho, nuestras libertades, igualdades y derechos exigen que, entre otras normas, se respeten y vivan lo que disponen los artículos 8º y 9º.

Los cultores de la violencia, los totalitarios, los destructores de la familia, los fratricidas no sólo tienen nuestro rechazo, sino que tampoco pueden ampararse en los derechos que nuestro ordenamiento reconoce para destruir el propio ordenamiento institucional.

Los medios de comunicación social, ajenos a estos propósitos y hechos, en nada pueden verse afectados por esta norma.

El artículo 8º no contiene sanciones penales. Sólo inhabi-

lidades para ejercer funciones o cargos a las personas condenadas por el Tribunal Constitucional. En lo que se refiere al periodismo, están privados por diez años desde que se les notifique la condena del Tribunal, de explotar un medio de comunicación social, de ser directores o administradores del mismo, de desempeñar en él funciones relacionadas con la emisión o difusión de opiniones o informaciones.

Si la lógica sistemática de la Constitución nos lleva a impedir abusos o libertinajes de quienes desean destruir las bases de nuestra institucionalidad, negándoles derecho a usar los medios democráticos para destruir la democracia, estas inhabilidades son consecuencias fatales de sus conductas, porque estúpido sería permitir a esas personas que puedan seguir propagando sus errores.

Si en lugar de ser personas naturales las que incurran en estas conductas ilícitas, son organizaciones, movimientos o partidos políticos que por sus fines o por la actividad de sus adherentes tiendan a los mismos objetivos de propagación de esas doctrinas, en nada se ven afectados los medios de comunicación salvo que pertenezcan a esas entidades, las que, por ser inconstitucionales e ilícitas, pueden sufrir la pena de confiscación de bienes. En tal caso, tampoco puede lamentarse esta consecuencia, fruto del abuso de un derecho y no del ejercicio legítimo del mismo.

La mejor demostración que los medios de comunicación y el ejercicio de la profesión de periodista no se ven afectados con el artículo 8º de la Constitución ha sido la experiencia vivida después del 31 de enero de 1985, en que se expidió la sentencia por el Tribunal Constitucional declarando al Partido Comunista, al MIR, al MDP y a una expresión del Partido Socialista, inconstitucionales. Nada les sucedió desde entonces hasta ahora. Se ha seguido informando sobre ellos, se ha entrevistado a sus personeros, se han recibido y reproducido sus opiniones y decla-

raciones, en fin, se les ha dado el mismo trato que a otros grupos, movimientos o partidos nunca sancionados.

Como hasta la fecha ninguna persona natural ha sido sancionada por el Tribunal, tampoco hay consecuencia sobre ellos ni sobre los medios de comunicación.

Esta constatación de ineficacia de una sentencia sobre movimientos y partidos ilícitos es la que, al comenzar mi exposición, me llevó a decir que habría que ampliar el artículo 8º de la Constitución. Si nada ha sucedido a los sancionados, es porque la sentencia no ha prestado los frutos que de ella se esperaban. Y si la sentencia no los ha producido, es porque la norma legal es insuficiente.

La Constitución preveía la declaración de ilicitud, de inconstitucionalidad del grupo, movimiento o partido. Ello significa, de acuerdo al artículo 19 Nº 7 letra g) que a su respecto puede imponerse la pena de confiscación de bienes. Pero no está claro que en verdad tal declaración, por llevar ínsita la desaparición del grupo, movimiento o partido, significa su muerte cívica y jurídica, con impedimento para seguir actuando en elecciones y para ser representados judicial o extrajudicialmente, como sucede con cualquier persona moral o jurídica disuelta. La pertinacia en seguir actuando, a pesar de su inexistencia legal, constituye un desacato al Tribunal que no debe ser tolerado. A esta altura, quienes contribuyen a esta conducta pasan a tener la calidad de cómplices de sus autores.

En este sentido y porque la misma lógica constitucional lo exige, no puede tolerarse que bajo el mismo o distinto nombre el grupo, movimiento o partido ilícito siga actuando, y quienes pretendan hacerlo tomando su nombre o representación o quienes deseen beneficiarse con él, merecen como sanción la misma que el propio artículo 8º, en sus incisos 1º y 4º, contempla para las personas que propaguen las doctrinas proscritas.

Aquí sí que estimo que los medios de comunicación social

deben ser afectados, ya que estaríamos en presencia de un desacato a una resolución judicial. Que ir formen sobre estos hechos libremente para que se sepa que actúan, pero que no sirvan de instrumentos para que desde los diarios, revistas, radios o televisión pueda hacerse la apología de las entidades declaradas ilícitas o pueda favorecerse sus actividades también ilícitas o difundir las opiniones de sus voceros, como si se tratara de un derecho.

Afectar en lo mínimo el derecho de informar, sólo en aquella parte que tal información pueda ser considerada como un acto de complicidad en el desacato, o en aquella en que el medio de comunicación sea instrumento de propaganda de la entidad declarada inconstitucional.

Las razones que he dado son suficientes, a mi juicio, para justificar esta limitación o restricción al ejercicio de una valiosa libertad, por estar en juego un principio, un valor y una de las bases fundamentales de la institucionalidad chilena. La experiencia habida en más de dos años respecto del fallo del Tribunal Constitucional exige, por acatamiento al mismo y por prestigio de la Constitución, que las entidades sancionadas sufran efectivamente la sanción y no gocen de buena salud como lo han hecho hasta ahora.

El reciente hecho de que medios democráticos han aceptado publicar una inserción del proscrito Partido Comunista es el más claro ejemplo que podemos encontrar. No es una información ni un comentario, es permitir que el enemigo a través de un pago utilice, a quien, si pudiera, clausuraría, para difundir su propaganda. Ante ello el gobierno debe poner en movimiento al Tribunal Constitucional, por un lado, y a los Tribunales de Justicia, por el otro, aplicando una legislación de tiempos de excepción.

Si mi razonamiento está equivocado, aquí más de alguien tratará de demostrarlo. Pero eso sí, me adelanto en pedir que los argumentos partan de la base de aceptar la Constitución, de

aceptar sus bases de la institucionalidad y de aceptar, por cierto, la existencia y vigencia del artículo 8<sup>o</sup>. El conjunto de las normas constitucionales, sus principios, valores y su rigor lógico exigen la complementación de sanciones a que me he referido. Si se discute la razón de ser del artículo 8<sup>o</sup> o su normativa, entonces no podré aceptar los argumentos en contrario.

Asimismo, la responsabilidad de la prensa, en general, frente a una base constitucional, estando en juego la supervivencia del Estado y del régimen democrático que el artículo 8<sup>o</sup> defiende, no puede ser eludida. Ninguna libertad o derecho es absoluto por importante que sea, y esto no constituye una censura previa de la opinión o información.

Los medios de comunicación no pueden ser analizados fuera del contexto del Estado; no son en sí un fin, sino, como su nombre lo indica, una forma de participar a otros lo que se sabe o tiene. La sociedad exige informar e informarse, y los medios cumplen esa necesidad. Pero todo dentro de la obligación común de resguardar el orden, la seguridad y la subsistencia del Estado, sociedad que, repito una vez más, por ser perfecta es necesaria para la obtención del fin individual de cada ser humano.

La Iglesia Católica, sociedad en lo espiritual tan perfecta y necesaria al hombre como el Estado lo es en lo material, es más rígida y exigente que éste cuando combate la herejía, entendiendo por ésta el error en materia de fe, sostenido con pertinacia. Basta la expresión del error, mantenida luego de hecha la advertencia por la autoridad eclesiástica, para que se aplique la sanción, aun cuando su autor no tenga ni siquiera el ánimo de propagarla. La excomunión, esto es, apartar del uso de los sacramentos al contumaz y rebelde a los mandatos de la Iglesia, es mucho más grave para un católico que las inhabilidades que nuestro artículo 8<sup>o</sup> contempla para el activista totalitario, ya que en su caso va envuelta la imposibilidad de obtener su salvación eterna. Para qué hablar del caso de la excomunión llamada *latae sententiae*, en que se incurre en la pena

en el momento de cometer la falta previamente condenada por la Iglesia, sin necesidad de imposición personal expresa. Es decir, sin proceso, sin tribunal y sin sentencia.

Pertenece a una comunidad política, compartimos una nacionalidad con toda la riqueza conceptual que esta voz encierra. Sabemos que la democracia es el único sistema de gobierno que permite a sus adversarios ejercer derechos para destruirla dentro de ella misma. No podemos seguir haciéndolo así sin convertirnos en suicidas. Nuestra historia reciente nos ha alertado de este peligro y nos ha permitido librarnos de él. Pero sabemos que siempre está al acecho o al ataque.

Quienes no tenemos tentaciones ni convicciones totalitarias debemos estar unidos. Debemos aclarar nuestras coincidencias y aceptar, fuera de ellas, nuestras discrepancias. Pero las primeras deben serlo en lo fundamental y claramente expuestas.

Para mi gusto, las expresiones de los artículos 8º y 9º de la Constitución representan, con fidelidad y prudencia, el máximo de coincidencias sobre un régimen democrático. Exigen la comisión de actos para descalificar jurídica y cívicamente a sus autores. No perdamos terreno exigiendo más actos, porque eso ya es una imprudencia. Los derechos que emanan de la naturaleza humana están por encima del Estado, en cuanto éste no puede conculcarlos, pero el Estado, sólo en cuanto es una sociedad necesaria para el hombre, puede sacrificar parcial y transitoriamente algunos de esos derechos para preservar su existencia.

Los medios de comunicación social tienen su propia misión y responsabilidad. Agrupados en asociaciones gremiales, libres de tutelas e intereses partidistas, deben ser los primeros en autorregularse para no convertirse en cómplices o instrumentos del totalitarismo y del terrorismo. Auténticos demócratas deberán informar sobre estas conductas en el ejercicio de su libertad, pero habrán también de denunciar la existencia y conducta de grupos y entidades que las practiquen. Jamás podrán servir

a sus causas, a pretexto de una libertad que sólo sirve a sus adversarios.

Si las asociaciones gremiales no efectúan esta autorregulación, cualquiera sea la causa de esa inacción, me pregunto ¿qué le pasaría a un medio de comunicación que simplemente avisara a sus lectores u oyentes que no informará ni comentará acciones de grupos totalitarios y terroristas en la medida que sus noticias y opiniones pudieren servir a las causas de esos grupos? Si hay libertad para informar, la hay también para no hacerlo, voluntariamente, y cabe preguntarse a quién sirve esta libertad si el medio de comunicación alienta y contribuye al totalitarismo y al terrorismo.

No dudo, en instante alguno, que los demócratas por convicción aplaudirían a esos medios y sólo los afectados reclamarían.

Desprovistos de tribunas y sin poder divulgar sus doctrinas totalitarias, y sin eco positivo de sus actos terroristas, los enemigos de la democracia caerían en la desesperación y en el desaliento, encontrando una firme e inteligente oposición a sus propósitos. De verdad que, entonces, los medios de comunicación dejarían de ser sus cómplices, como hasta ahora lo suelen ser sin darse cuenta.

Si las autorregulaciones no son suficientes, el Estado, en cumplimiento de su misión de servir al bien común y en resguardo de su propia existencia, deberá regular la información sobre actividades de grupos totalitarios y terroristas, evitando que la democracia y la libertad sean usadas por sus enemigos.



## *INTERVENCION DE FRANCISCO CUMPLIDO*

Quiero, en primer término, agradecer al Instituto de Ciencia Política de la Universidad de Chile la oportunidad que me da de plantear mis ideas en torno a un tema tan importante y de tanta actualidad.

Quiero decir que los valores del autoritarismo han penetrado muy profundamente en la sociedad chilena, porque como mi colega profesor Bruna, pone pie para discutir la aceptación irrestricta de una regulación constitucional que, en opinión de muchos, no representa una cabal expresión de la voluntad ciudadana.

Voy a permitirme desarrollar mi planteamiento tal cual lo había previsto. Es decir, sobre la base de una libre expresión de mis ideas, en un ámbito universitario como lo es la Universidad de Chile. Porque hay una pregunta que es clave: ¿qué tipo de democracia se defiende a través de los artículos 8º y 9º de la Constitución Política de 1980? La pregunta es fundamental. Cuando se discutió el problema de la Comisión de Estudio para la Nueva Constitución se manifestó en su seno que la democracia que se defendía era un nuevo tipo de democracia que debía llamarse democracia protegida o democracia autoritaria. Pero se agregó que estas denominaciones, desde el punto de vista de la táctica política, no era conveniente colocarlas expresamente.

Pues bien, nuestra primera tarea consiste en revelar cuál es el alcance del régimen político que se pretende defender con estos artículos. Yo diría que la experiencia nuestra nos muestra, en esta etapa llamada “de transición”, que va desde

FRANCISCO CUMPLIDO C.: Abogado. Profesor de Derecho Constitucional. Consejero General del Colegio de Abogados de Chile.

el 11 de marzo de 1981 hasta el 11 de marzo de 1989, que el régimen que ella establece es la institucionalización y consolidación del régimen autoritario. Señalan sus autores que son las bases para transitar hacia esa nueva democracia; hacia la democracia protegida o autoritaria. ¿Cuál es esa nueva democracia protegida o autoritaria a la cual se pretende transitar por este procedimiento? Es lo que los constitucionalistas denominamos un presidencialismo autoritario. Porque a partir de 1989 ó 90 el Presidente de la República, designado y ratificado por plebiscito o elegido en el año 1990, va a tener aumentadas considerablemente las atribuciones exclusivas, que ya le concedían la Constitución de 1925 y sus reformas de 1943 y 1970. Pero con una diferencia sustancial, que como todo régimen presidencialista, hay un contrapeso; y el contrapeso de este nuevo régimen no es el Parlamento, porque la Constitución de 1980 ha tenido especial cuidado de debilitar las facultades del Parlamento no sólo en la materia propia del proceso de formación de la ley, sino que incluso en sus facultades fiscalizadoras: además de debilitar la independencia e inviolabilidad de los parlamentarios. ¿Por qué? Porque no es el contrapeso a ese presidente cuyas atribuciones han sido aumentadas en la Constitución de 1980, sino que el contrapeso está claramente definido en el oficio enviado por el Presidente, general Pinochet, a la Comisión de la Nueva Constitución, en que le dice que habrá de constituir un poder de seguridad que tenga por finalidad cautelar la seguridad nacional y la institucionalidad de la República.

Y el Constituyente de 1980 ha estructurado un mecanismo que hace aplicable la instrucción enviada por el general Pinochet y ha creado un contrapeso constituido fundamentalmente por organismos de origen burocrático. Y estos organismos son el Consejo de Seguridad Nacional, integrado mayoritariamente por representantes de las Fuerzas Armadas; las propias Fuerzas Armadas; el Tribunal Constitucional, cuya organización y estructura revelan claramente la influencia del poder de seguridad,

puesto que, en un caso que es insólito, el Consejo de Seguridad Nacional designa un ministro del Tribunal Constitucional y cuatro senadores. Siempre van a ser designados por las Fuerzas Armadas, a través de su mayoría en el Consejo de Seguridad Nacional. Por su parte, este Consejo tiene la facultad de representar cualquier acto a cualquiera autoridad del Estado, cuando a su juicio se atente en contra de la seguridad o de la institucionalidad. Es decir, es un modelo, la democracia protegida o autoritaria, que difiere muy fundamentalmente de la democracia que conocemos en Occidente, y que no se estructura en ningún otro país, de los denominados países democráticos. Entonces, el primer punto en cuestión es que toda esta estructura constitucional y en particular los artículos 8º y 9º están destinados a proteger esa democracia.

Yo aceptaría el planteamiento del profesor Bruna, si la Constitución de 1980 hubiese sido aprobada en un sistema que cumpliera con las condiciones que el constitucionalismo democrático establece para la similitud y veracidad de los actos de decisión popular. Pero sabemos que el plebiscito de 1980 se hizo sin registros electorales; se hizo sin Tribunal Calificador de Elecciones; se hizo bajo estado de emergencia, un estado de emergencia que no era el actual sino muy parecido al estado de sitio, puesto que había sido reformada la Ley de Seguridad del Estado, aumentando las atribuciones que se concedían a través de ese estado de emergencia. Se hizo el plebiscito sin igualdad de acceso a la televisión para los que sostenían la afirmativa, respecto de los que sosteníamos la negativa de aprobación de la Constitución. Se han dado explicaciones para esto, por supuesto. Se dice: "Mire, resulta que los registros electorales estaban destruidos", perfecto; se ha dicho: "No se podían levantar los estados de excepción porque estábamos en un período de enfrentamiento"; se ha dicho: "No había tribunal calificador de elecciones que pudiesen pronunciarse sobre las reclamaciones electorales". Conforme. ¿Pero es pertinente imponer a una ciudadanía definitivamente una Constitución aprobada en

estas condiciones? ¿No es más correcto desde el punto de vista jurídico, político, retornar el poder constituyente al soberano para que él se exprese, dándose todas las condiciones necesarias, su voluntad sobre la idea de derecho mayoritaria que se desea estructurar en la Constitución Política?

La Constitución de 1980 tiene un título precario, que es muy importante tenerlo presente en nuestros análisis. Se trata pues de una Constitución precaria, que se podrá decir puede ser reformada. Pero resulta que estas normas "Básicas de la Institucionalidad", de las Fuerzas Armadas, del Consejo de Seguridad Nacional y del Tribunal Constitucional, tienen un procedimiento rígido de reformas: que pueden ser modificadas si el Presidente de la República, elegido en 1990 o ratificado en 1989, tiene la voluntad de modificarlo y esa modificación cuenta con los 2/3 de los diputados y los 2/3 de los senadores. Pero esto no es suficiente. Hay que esperar todavía una renovación de la Cámara de Diputados para que se vuelva a votar el proyecto y se vuelva a contar con la voluntad del Presidente de la República, con los 2/3 de los diputados y los 2/3 de los senadores. ¿Y por qué es esto así? Por una razón muy clara. Porque el Constituyente del año 1980 pretende estabilizar las bases fundamentales de los órganos de contrapeso al poder presidencial y por eso ha establecido este procedimiento.

Yo respeto la opinión de quienes creen que es mejor para Chile la Constitución de 1980. Pero reclamo el derecho a que se someta a la consideración de la ciudadanía por voto libre, informado, secreto, personal, con igual acceso a los medios de comunicación social, para ver si efectivamente la ciudadanía comparte o no el contenido de la Constitución de 1980.

Es en este contexto que entramos a analizar las disposiciones de los artículos 8º y 9º de la Constitución de 1980.

Se defiende entonces la democracia protegida, la democracia autoritaria, que he descrito. Y se lo hace a pesar de que el

profesor Bruna ha mencionado que éste es un factor secundario en la defensa de la democracia. Porque los fundamentales son otros, como él muy bien lo dijo; lo fundamental para que haya estabilidad democrática es que se erradique la extrema pobreza, que se ponga término a las profundas desigualdades existentes, que se haga justicia social, que se desarrollen efectivamente los derechos económicos, sociales y culturales. También para que se defiendan la estabilidad de la democracia es importante, al contrario de lo que ha hecho la Constitución de 1980, sancionar los autoritarismos, porque en la Constitución se habla sólo de totalitarismo. Pero no sólo son contrarios a la democracia los totalitarismos, sino también los autoritarismos y el artículo 8º ha guardado silencio. ¿Por qué? Porque era lógico que lo hiciera, ya que el sistema de la Constitución de 1980 conduce a un presidencialismo autoritario; en consecuencia, no podría negar aquello a lo que se está postulando.

Un punto más en relación con el artículo 8º. Este artículo 8º es de una generalidad extraordinaria, porque mezcla, simultáneamente, como lo ha dicho el profesor Bruna, atentar contra la familia —él ha hecho una interpretación, diciendo que se trata de una doctrina en que se considere que la familia deba ser afectada globalmente y en toda su integridad—, pero eso no lo dice la Constitución. Dice atentar contra la familia. Cualquier atentado puede interpretarse en este sentido. Después habla de totalitarismo. Bien, todos sabemos y conocemos cuáles son las características del totalitarismo; pero nos agrega doctrinas que sustenten la violencia. ¿Es distinto un totalitarismo, una doctrina totalitaria de una doctrina que sustenta la violencia? o ¿la violencia forma parte integral del totalitarismo? Y nos agrega a continuación, doctrinas que patrocinen la lucha de clases. O sea, puede haber una lucha de clases sin violencia. ¿Puede haber una doctrina que establezca la lucha de clases por la vía pacífica? ¿Y pueda ser excluida? Es una enorme confusión conceptual, porque con el afán de colocar todo al margen de la legalidad, que no escape por ningún lado, se cons-

truye una confusión que obligatoriamente deberá ser interpretada. ¿Por quién? Por los integrantes del Tribunal Constitucional, juristas. Estos juristas van a determinar qué doctrinas son totalitarias; qué doctrinas patrocinan la lucha de clases pacífica; qué doctrinas están contra la violencia. Mañana el Tribunal Constitucional ¿no podría decir que el liberalismo capitalista estimula la lucha de clases, por la profunda diferenciación que puede producir efectiva y empíricamente? Queda a la interpretación de un Tribunal Constitucional, que hoy puede estar constituido por personas muy distinguidas y dignas, pero nadie asegura que las instituciones puedan continuar de esa manera. De suerte, entonces, que hay un problema en la generalidad del artículo 8º, que coloca en riesgo a todas las doctrinas políticas, sean éstas totalitarias o no; tales doctrinas están sujetas a la interpretación de un Tribunal Constitucional en el cual prevalece fundamentalmente la intervención del Presidente de la República, del Consejo de Seguridad Nacional y del Senado. Un Senado que es elegido sólo parcialmente, ya que hay una parte importante de senadores designados. Sobre estas bases un Tribunal Constitucional mañana puede declarar estas doctrinas ilícitas constitucionales, como aquí muy bien se ha dicho. Es un ilícito constitucional. Se repite muchas veces en la historia de la discusión en la Comisión de la Nueva Constitución.

Todas esas doctrinas declaradas por el Tribunal Constitucional como atentatorias contra la familia, que estimulan la lucha de clases pacífica, contrarias a la violencia, van a afectar profundamente a la prensa, a los medios de comunicación social. ¿Por qué? Porque van a afectar el derecho de propiedad; van a afectar la libertad económica; van a afectar la libertad de trabajo; van a afectar la libertad de asociación profesional, etc.

El profesor Guillermo Bruna decía que, a pesar de que se ha dictado esta sentencia del Tribunal Constitucional en contra de los integrantes del Movimiento Democrático Popular, el Partido Comunista de Chile, el MIR, etc., no ha producido efecto.

La verdad es que estamos en presencia de un hecho que merece ser aclarado. Se ha anunciado el requerimiento en contra de ocho personas naturales, que van a ser afectadas por las disposiciones del artículo 8º, pero respecto de los medios de comunicación social es más por aplicación del estado de emergencia que se va a sancionar a los medios de comunicación que publicaron la inserción; es decir, existe en la Constitución el mecanismo sancionatorio que se ha puesto en movimiento en este caso de las ocho personas requeridas.

Yo hago una profunda reflexión y me pregunto. ¿Hemos vivido nosotros en un estado de normalidad constitucional en los últimos 13 años? No. Hemos vivido permanentemente en estado de excepción constitucional: estado de guerra, estado de sitio, estado de emergencia, antes de la Constitución de 1980. Ese estado de emergencia retocado, muy parecido al estado de sitio, bajo el imperio del cual se desarrolló el plebiscito. Después estado de emergencia, estado de sitio, estado de peligro de perturbación de la paz interior. Todos esos estados contienen severas restricciones al derecho a informar y a la libertad de opinión. Todos esos estados constituyen un instrumento de represión que el Estado ejerce respecto de cierto grupo, personas o partidos. Y después de 14 años nos encontramos con un requerimiento en contra de algunos militantes del Partido Comunista. Vaya la eficacia de 14 años de represión.

¿Por qué? Porque todas estas disposiciones constitucionales y legales no van al fondo del problema. No van a la raíz del problema. Al comunismo no se le vence con disposiciones legales. Se le vence quitándole las banderas, se le vence resolviendo los problemas. Por eso es que en los países realmente democráticos el Partido Comunista es minoría. ¿Por qué? Porque se ha resuelto el problema de fondo. Yo tengo un profundo respeto por la libertad de opinión y el derecho a la información. Creo que es un derecho que pone en movimiento todos los demás derechos humanos, porque es el faro que ilumina la

realidad, que no debe ser conocida parcialmente. Cómo es posible que se admita que sólo puede haber una realidad oficial. Y que sobre ciertas materias sólo se pueda informar por los medios oficiales. Yo pienso que es mucho más eficaz que se publique lo que el Partido Comunista plantea y que se conozca por la opinión pública cuáles son los métodos que propician, porque habiendo posibilidad de que haya otros medios o en los mismos medios personas que sustenten posiciones distintas, van a iluminar la verdad a la comunidad nacional y será la comunidad nacional la que sopesa si conviene o no conviene aceptar los métodos de luchas planteados por el Partido Comunista. Y aquí voy a bajar, para terminar, a los puntos que yo estimo básicos y claves. La prensa es fundamental, digo para los derechos humanos.

Voy a limitarme a leer un considerando de una sentencia recaída en el caso de la revista *Cauce*, redactado por el Ministro Luis Correa, de la Corte Suprema. El quinto dice: "Que la libertad de opinión es inherente a la naturaleza del hombre y de todas las variadas formas que reviste. Es la prensa la que ofrece un particular significado. De allí que la garantía que la ampara fuera una de las primeras en incorporarse a nuestro derecho público. En efecto, por decreto de la Junta de Gobierno de 13 de julio 1813, se proclamó la entera y absoluta libertad de imprenta. Porque el hombre tiene derecho a examinar cuántos objetos estén a su alcance. Y se abolieron las aprobaciones previas, las revisiones, etc".

Es por la importancia que la prensa tiene que hay que tratarla con sumo cuidado. Porque es la manera que se sepa la verdad, para que la opinión pública esté debidamente informada. Y esto no significa libertinaje. De acuerdo. Deben sancionarse los abusos cometidos en el ejercicio de estas libertades, sí. Yo soy partidario de restablecer la ley de 1872, de imprenta, que sancionaba éstos como abusos, aplicaban multas y entregaban al conocimiento de jurados ciudadanos, o a lo menos a

los tribunales ordinarios. Pero estoy en absoluto desacuerdo que los tribunales militares juzguen y sancionen delitos cometidos por la prensa, mediante la extensión del concepto de injuria u ofensa a las Fuerzas Armadas, porque son tribunales militares que por su organización están sujetos directamente a la influencia del gobierno, en la medida en que son designados por su superior jerárquico, el Presidente de la República, quien puede removerlos, ascenderlos, etc. Sí, ¡no al libertinaje, pero debidamente juzgado y naturalmente sujeto a la suficiente libertad para que haya un proceso justo!

Yo creo que las conductas antidemocráticas deben ser sancionadas. Pero deben estar debidamente tipificadas y debe corresponder aplicar las sanciones a tribunales independientes. Creo que toda sociedad tiene el derecho a rechazar el terrorismo y la apología del terrorismo. Creo que las ideas totalitarias y autoritarias se combaten en la democracia con la posibilidad de que todos tengan derecho a establecer diarios, revistas, radios y televisión. Porque es, precisamente, el pluralismo de los medios lo que permite que la sociedad esté debidamente informada. Creo que el terrorismo debe ser calificado como atentado contra los derechos humanos y debe ser combatido. Pero creo que el terrorista también tiene derechos humanos para ser juzgado conforme a ellos, porque lo que el terrorista quiere, precisamente, es que la autoridad, el gobierno los reprima. Porque es la mejor manera de cumplir sus objetivos y finalidades. En cuanto a la información debe prohibirse la apología del terrorismo, debe informarse sobre los hechos terroristas sin un sensacionalismo que favorezca al terrorista, con la condición de que el periodismo interpretativo sea capaz de ilustrar a la opinión pública respecto del significado del terrorismo. No hay cosa que atraiga más que el ocultamiento de la información. No hay cosa que atraiga más que las doctrinas prohibidas sobre todo a la juventud, y en particular a una juventud que en un porcentaje altísimo no tiene casi destino. En consecuencia, hay que darle oportunidad. ¿Para qué? Para que esa juventud esté debida-

mente informada. Yo no soy el que deba decir a quién hay que *excluir*, porque yo no creo que tengo la verdad absoluta. Por fortuna, la tecnología ha hecho retroceder al Leviatán, al Estado. Hoy, el Estado no va a ser el testigo del umbral en la televisión futura. En la televisión futura el testigo del umbral va hacer la familia. Y va a ser la persona. En consecuencia, retrocediendo el Leviatán y el Estado por incapacidad frente al profundo desarrollo tecnológico, es la educación en los valores democráticos, es el ejercicio de la democracia la que será la mejor protección, pero de la auténtica democracia.